

Acta de Sesión Ordinaria No. 55-2020

Sesión Ordinaria No.55-2020, celebrada por el Concejo Municipal de Turrubares, en modo virtual en aplicación de la Ley 9842 donde se establece una adición al art 37 Bis del Código Municipal, permitiendo a los Gobiernos Locales de Costa Rica sesionar de manera virtual como producto de la Emergencia Nacional COVID-19. A las diecisiete horas treinta minutos, del 16 de diciembre del año 2020.

Capítulo No.1.Comprobación del Quórum.

Artículo No.1. Presidente Patricio González Quirós, una vez comprobado el Quórum, da inicio a la sesión ordinaria 55-2020, celebrada el 16 de diciembre 2020. Con la asistencia de los señores regidores:

Regidores Propietarios: Mario Chavarría Chávez, preside la sesión
Ana Cecilia Jiménez Arias
Regidores Propietarios: Henry Rodríguez Rojas, funge como propietario
Olga Madrigal Guadamuz, funge como propietaria
Síndicos suplentes: Roger Hernández Aguilar, funge como propietario
Funcionarios: Giovanni Madrigal Ramírez, Alcalde Municipal
Carmen Agüero Valverde, Secretaria del Concejo
Lic. Henry Guillén Picado

Capítulo No.2. Aprobación del Orden del Día

1. Comprobación del Quorum
2. Aprobación del Orden del día
3. Audiencias
4. Lectura y aprobación del Acta
5. Lectura de Correspondencia
6. Asuntos Varios
7. Mociones

Capítulo No.3. Audiencias

Artículo No.1. No asistió público.

Capítulo No.4. Lectura y aprobación del Acta

Artículo No.1. Es leída, discutida y aprobada el acta de Sesión Ordinaria No.54-2020, sin ninguna objeción, por los regidores, Mario Chavarría Chávez, Olga Madrigal Guadamuz, Henry Rodríguez Rojas, Ana Jiménez Arias.

Capítulo No.5. Lectura de Correspondencia

Artículo No.1.Notas de:

1. Sub Intendente Alfonso Sánchez García, Subjefe Delegación Policial de Turrubares, Oficio No.MSP-DM-DVURFP-DGFP-SGFP-DRPSJ-SRS-D22-OPS-137-2020, Ref. Solicita se les asigne un funcionario para que haga un estudio de los materiales que se ocupan, para (Instalación de Malla perimetral para corregir Falta de seguridad).

1.1. Presidente Mario Chavarría, sobre los profesionales el que los dispone es el Alcalde, no se Giovanni, si se puede o no se puede.

1.2. Alcalde Giovanni Madrigal, envíenme el documento a mí, para ver en que se les puede colaborar.

2. CGR, Oficio DFOE-DL-2399, Asunto: Aprobación parcial del Presupuesto inicial para el 2021 de la Municipalidad de Turrubares.

3. CGR, Oficio DFOE-ST-0150, Asunto: Información remitida para la aplicación piloto del Índice de Capacidad de Gestión.

4. Lic. Yeiner Calderón Umaña, Auditor Interno Municipalidad de Turrubares, Ref. Solicitud de Vacaciones.

5. Centro Agrícola de Atenas, solicitan permiso para realizar la Feria del Agricultor de Turrubares los días 24 y jueves 31 de diciembre de 6 a.m, hasta las 12m.d, en la calle que está frente al Palacio Municipal.

5.1. Presidente Mario Chavarría, que opinan los compañeros.

5.2. Regidor Henry Rodríguez, y como se hace con el lavado de manos, y el servicio sanitario y todo eso que se ocupa.

5.3. Presidente Mario Chavarría, es que esas son las cosas que no mencionaron.

5.4. Regidor Henry Rodríguez, yo no me comprometo; es que ahora por lo del COVID deben haber piletas para el lavado de manos, debe haber jabón, toallas para secarse las manos, un servicio sanitario a disposición, o sea, no es solo por cambiar de lugar, y hacer la Feria en cualquier parte, así no funciona.

5.5. Regidora Ana Jiménez, estoy de acuerdo con Henry, creo que primero muy a destiempo están haciendo la solicitud, por el tema COVID, ese protocolo tan estricto que hay que cumplir creo que ahí en la calle no se podría.

5. 6. Presidente Mario Chavarría, a nosotros tendrían que mandarnos ellos, explicado ahí, como van a cumplir, para nosotros aprobarlo, pero eso así para nosotros está complicado.

5.7. Alcalde Giovanni Madrigal, ahí yo lo que opino es que si tiene el aval del Ministerio de Salud, yo no vería problema, pero yo no sé si ya ellos gestionarían, porque como estamos con Pandemia y todo esto, ellos deberán gestionar ante el Ministerio de Salud la solicitud respectiva y si Salud no tiene objeción yo no veo problema, de lo contrario si es complicado.

5.8. Presidente Mario Chavarría, es que si ellos nos hubieran adjuntado una nota donde dicen que ellos tienen el análisis del Ministerio de Salud, entonces nosotros nos cubrimos las espaldas, pero ahí lo que están haciendo es una solicitud y no sabemos que más tienen de permisos.

5.9. Alcalde Giovanni Madrigal , yo diría más bien que le digan a ellos, que si adjuntan lo de salud, se le podría tal vez habilitar, mañana vamos a tener sesión extraordinaria, entonces todavía mañana se podría ver, eso es para el jueves, sino el miércoles se podría ver si fuera el caso.

6. Municipalidad de Tibás, oficio DSC-ACD-697-12-20 Ref. Moción de apoyo a las Asociaciones de Desarrollo del Cantón de Tibás.

7. Sr. Jorge Luis Fonseca, Oficio FPLN-JLFF-153-20, Diputado solicita información si en su Cantón existe algún tipo de evidencia, de que la Cimarrona como Expresión artística ha tenido su nacimiento en su comunidad.

8. Municipalidad de Abangares, Transcripción de acuerdo CMA-0334-2020, Ref. Manifestarse en contra del proyecto de Ley expediente No.22.259 “Reforma de los Artículos

9 y 23 de la Ley Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Ley No.7509, de 19 de junio de 1996 para que dicho impuesto sea sobre el Valor de la Construcción y no del Terreno”.

9. Municipalidad de Tibás oficio Ref. Voto de apoyo para que en el Cantón de Guácimo ubiquen un Colegio Científico.

10. Municipalidad de Tibás, Ref. Voto de apoyo a la Municipalidad de Belén, expresando rechazo a los recortes dispuestos en el sector Deportivo Nacional, específicamente la disminución dispuesta mediante conocimiento en el Presupuesto 2021.

11. Municipalidad de Tarrazù, Oficio SCMT-678-2020 Ref. Apoyo a la Municipalidad de Paraíso para que se gire el 2% que le corresponde a DINADECO.

12. Municipalidad de Garabito, oficio S.G.626-2020-JACH, Asunto: Voto de apoyo al acuerdo tomado por la Municipalidad de Alvarado mediante oficio SMA-008-12-2020 de fecha 03 de diciembre de 2020.

13. Municipalidad de Paraíso oficio MUPA- SECON-1135-2020, Ref. Moción para rechazar proyecto de decreto denominado: “Reglamento para la aplicación del principio de Subsidiariedad para el ejercicio competencias transferidas del Poder Ejecutivo a las Municipalidades.

14. Lic. Henry Guillén Picado, Oficio MT-AT-05-078-2020, Ref. Solicitud del Sr. Marvin Trejos Chavarría, de patente Comercial para Minisúper y Licorera Laguna.

15. Lic. Henry Guillén Oficio MT-AT-05-079-2020, Ref. Solicitud de patente Comercial de la Sociedad Cerro Turrubares JACS.A, representada por Sr. José Arias Cordero.

16. Alcalde Municipal, oficio MT-ALC-05-374-2020, convoca a sesión extraordinaria para el día jueves 2020, a las 4 de la tarde.

16.1. Alcalde Giovanni Madrigal, son de materiales no debería haber mayor problema, es que si no quedará para el otro año, y es un problema porque habría que modificar y el extraordinario mientras se hace, hay que aprovechar el verano para hacer los trabajos.

17. Señora Magali Solís Solís, cédula 1-699-862 solicita patente de Minisúper y Licorera Lagunas, en propiedad del Sr. Marvin Trejos Chavarría, ubicado 300 m. norte de la Iglesia Católica de El Barro, San Juan de Mata, Turrubares.

18. Sr. José Eduardo Arias Cordero, representante legal de Cerro Turrubares JAC, S.A, solicita patente de Restaurante Trogones a ubicar Bajos Carara, 300 m. Sur Río Carara, sobre ruta Nacional 319.

19. Constructora Hermanos Brenes, S.A, Oficio “Actuaciones Arbitrarias de la Administración”.

20. “DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS SOBRE ASUNTO PLANTEADO POR: los señores Jorge Antonio Agüero Agüero, David Francisco Alvarado Gamboa y, la señora Carmen Dennys de la Trinidad Agüero Valverde.

DICTAMEN:

ASUNTO: Conocimiento de los Recursos de apelación en subsidio promovidos por los señores Jorge Antonio Agüero Agüero, David Francisco Alvarado Gamboa y, la señora Carmen Dennys de la Trinidad Agüero Valverde.

Resultando:

La Comisión de Asuntos Jurídicos en uso de las facultades que le confieren los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, 4, 13 inciso i), n), y 49 del Código Municipal y 55 y siguientes

del Reglamento Interior de Orden, Dirección y Debates del Concejo Municipal de Turrubares conoce los recursos de apelación en subsidio promovidos por:

- 1) Carmen Dennys de la Trinidad Agüero Valverde, contra la resolución ODPa-D-MT-1-001-2020 de las ocho horas del dieciséis de noviembre del dos mil veinte.
- 2) Jorge Antonio Agüero Agüero, contra la resolución ODPa-PNEM-MT-2-001-2020 de las diez horas treinta minutos del dieciséis de noviembre del dos mil veinte.
- 3) David Francisco Alvarado Gamboa, contra la resolución ODPa-PNEM-MT-1-001-2020 de las nueve horas del dieciséis de noviembre del dos mil veinte.

RESULTANDO

PRIMERO: Que el Concejo Municipal ha recibido recurso de apelación en subsidio interpuesto por los indicados funcionarios municipales, en contra de las resoluciones dichas, que son, por su orden, autos de inicio de los procedimientos administrativos disciplinario y tendientes a determinar la oportunidad y procedencia legal de declarar la nulidad absoluta evidente y manifiesta de actos administrativos.

SEGUNDO: Los recurrentes alegan que el órgano director debe abstenerse y se recusarse de participar como instructor del órgano director, por cuanto en los procedimientos ha habido irregularidades.

La primera respecto de quien debió ejercer la competencia para dictar el acto final de adjudicación del abogado que sería contratado para figurar como órgano director del presente procedimiento.

Amén de ello, señalan una aparente violación al principio de publicidad de las sesiones del concejo municipal.

TERCERO: Que de una lectura hecha a los recursos presentados y la respuesta dada por el órgano director al atender las revocatorias, se ha notado que los alegatos de las partes son iguales, por lo que, en aras de dar celeridad y economía a la resolución de los asuntos, se estudiarán y dictaminarán en un mismo acto.

CONSIDERANDO

EN CUANTO A LA FORMA

ÚNICO: Que habiéndose interpuesto en conjunto con las revocatorias y de forma subsidiaria los recursos de apelación, tal y como lo permite el numeral 347 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación de las resoluciones impugnadas, los mismos resultan admisibles, por lo que se pasa a conocer el fondo de su planteamiento.

EN CUANTO AL FONDO

Dado que los reclamos planteados pretenden la abstención y recusación del órgano director por motivos de aparente nulidad, es sobre ese punto que deberá enforzarse este Concejo.

Al respecto, se reitera lo ya resuelto al atender la revocatoria, en el tanto la abstención y la recusación están regulados por la LGAP en sus artículos 230 y siguientes, que remiten finalmente a los artículos 12, 13 y 14 del Código Procesal Civil, que establecen causas taxativas bajo las cuales quien conoce un asunto debe apartarse de él.

Estas normas, se insiste taxativas, no hacen referencia alguna a los supuestos indicados por los impugnantes, por lo que, ante un vacío normativo que permita u obligue a la Administración a retrotraer no solo los procedimientos administrativos ya iniciados, sino además la contratación del profesional contratado (con el perjuicio económico, administrativo y logístico que ello representaría) resultan improcedentes las pretensiones hechas.

Por otra parte, y respecto de las otras acotaciones hechas por el órgano director respecto de la regularidad de las actuaciones que hasta ahora se han realizado, este Órgano Colegiado hace suyos los argumentos de hecho y de derecho, que se exponen en la resolución que se combate y que fue el motivo y la motivación del rechazo del Recurso de Revocatoria, los cuales este Concejo prohíja para todo efecto jurídico procesal.

Lo anterior porque ciertamente la aplicación de la figura de la avocación respecto del acto final de adjudicación, y la confidencialidad que debe aplicarse a los casos de marras en virtud del artículo 6 de la Ley de Control Interno, hace que las supuestas faltas, aun si existieran, no tuvieran la dimensión ni el peso necesario para anular todo lo actuado, pues ello sería declarar la nulidad por la nulidad misma, acto prohibido a la Administración Pública.

POR TANTO, ESTA COMISIÓN RECOMIENDA

PRIMERO: En mérito de lo expuesto, **RECHAZAR** los recursos de apelación en subsidio planteados.

SEGUNDO: Dada la participación de la señora secretaria de este Concejo en uno de los procedimientos acá conocidos, y en aras de evitar cualquier situación potencialmente creadora de conflicto de intereses, se delegue en el órgano director la notificación del

acuerdo que se tome a cada una de las partes al medio por ellas indicado, lo cual deberá realizar en el plazo legalmente procedente.”

Capítulo No.6. Asuntos Varios

Artículo No.1. Síndico Roger Hernández, para preguntarle al Alcalde si la Ingeniera le entregó el informe de la calle Delicias Dos, ya que ella me llamó el jueves para preguntarme la zona que tenía que inspeccionar que no había entendido bien.

1.1. Alcalde Giovanni Madrigal Ramírez, nosotros dimos la directriz de que se revisara y coordinaran, pero no me han pasado, igual usted no ha visto si hicieron la inspección ?Usted como vecino.

1.2. Síndico Roger Hernández, no, por eso mismo le pregunto, porque no lo han hecho y ella me llamó el jueves en horas de la mañana, para preguntarme exactamente cuales sectores eran a los que me refería, es la alcantarilla que está aterrada y los desagües que se ocupaban para evitar una futura inundación, con las aguas, en verano no es mucho, pero cuando son temporales o lluvia en exceso sí, entonces ella quedó de hacer inspección, por eso preguntaba porque ella me dijo que tenía que pasarle a usted el informe.

1.3. Alcalde Giovanni Madrigal, en el momento que esté el informe, Roger, le hacemos saber.

Artículo No.2. Regidora Ana Jiménez, el tema de la Cimarrona no me quedó claro.

2.1. Presidente Mario Chavarría, es un proyecto de la Asamblea Legislativa, si en el Cantón hay una Cimarrona.

2.2. Regidor Henry Rodríguez, aquí había un grupo de muchachos que se reunían por diversión, hicieron una Cimarrona creo que se llamaba “Los Gatos”, pero sí, ellos se reunían y tocaban, pero no sé si tendrá algún nombre o alguna Asociación, no le sabría decir.

2.3. Presidente Mario Chavarría, es un detalle que habría que investigarlo, no podríamos contestar nada porque no sabemos cómo está el asunto.

Capítulo No.7. Mociones

Artículo No.1. MOCIÓN DE FONDO PRESENTADA POR LOS REGIDORES

FIRMANTES

Considerando:

1. Que con oficio MT-05-AI-161-2020, el señor Auditor Municipal Yeiner Calderón Umaña, solicitó aprobación de vacaciones para los días 23 de diciembre de 2020 al 3 de enero de 2021, regresando a laborar el día 4 de enero de 2021; siendo un total de 6 días hábiles.

Por tanto se recomienda al Concejo Municipal tomar el siguiente acuerdo:

El Concejo Municipal, aprueba otorgar vacaciones Auditor Yeiner Calderón Umaña, para los días 23 de diciembre de 2020 al 3 de enero de 2021, regresando a laborar el día 4 de enero de 2021; siendo un total de 6 días hábiles. Se dispensa de trámite de Comisión y se vota como acuerdo firme.

Acuerdo aprobado por los regidores: Mario Chavarría Chávez, Olga Madrigal Guadamuz, Henry Rodríguez Rojas, Ana Jiménez Arias.

Artículo No.2. Considerando: Único. Que el señor Marvin Trejos Chavarría, cédula 106200917, en calidad de propietario del Local Comercial, ubicado Lagunas de San Juan de Mata, con plano catastrado SJ-1011895-2005, realizó contrato de arrendamiento de local comercial a la señora MAGALI SOLIS SOLIS, cédula 1-699-862, quien procede a solicitar Patente Comercial para Minisúper y Licorera Lagunas.

POR LO TANTO. Los Regidores firmantes, acogemos el siguiente acuerdo: Con apego a lo expuesto por la Administración Tributara, se aprueba la patente del negocio Minisúper y Licorera Laguna a nombre de MAGALI SOLIS SOLIS, cédula 1-699-862 en apego a la Ley N°9047, artículo 6, inciso a) y c), de igual forma se aprueba la Licencia de Licores, conforme lo indica la Ley N° 8294 artículo 18 y el Código Municipal Ley N°7794 artículo 90 bis.; y que se autorice a la Administración Tributaria a incluir las licencias indicadas en el registro de contribuyentes. Se dispensa de trámite de Comisión. Acuerdo Firme. San Pablo, 16 de diciembre de 2020. Acuerdo aprobado por los regidores Mario Chavarría Chávez, Olga Madrigal Guadamuz, Henry Rodríguez Rojas, Ana Jiménez Arias.

Artículo No.3. Considerando:

- Que la empresa CERRO TURRUBARES S JAC S.A. 3-101-471104 representada por José Arias Cordero, cédula 108690648, presentó solicitud de Patente Comercial, bajo modalidad de Restaurante con venta de Licor, para ser explotada en el Distrito de Carara, Comunidad de Surtubal, 3 kilómetros al sur de la Iglesia de Surtubal carretera 319, bajo el nombre Restaurante Trogones de Carara.
- Que el proceso de catastro municipal expidió la resolución de ubicación conforme por oficio MT-RMU-05-013-2020, en propiedad inscrita al folio real matrícula 1200226-000, plano catastro SJ-096121-2004.
- Que se cumplieron con todos los requisitos solicitados por la Administración Municipal, para efectos de aprobación de las Patentes solicitada por la empresa CERRO TURRUBARES S JAC S.A. 862 en apego a la Ley N°9047, artículo 6, inciso a) y c), de igual forma se aprueba la Licencia de Licores, conforme lo indica la Ley N° 8294 artículo 18 y el Código Municipal Ley N°7794 artículo 90 bis.
- Que se autorice a la Administración Tributaria a incluir las licencias indicadas en el registro de contribuyentes

POR LO TANTO. Los Regidores firmantes, acogemos la moción presentada por la Administración y recomendamos al Concejo Municipal se tome el siguiente acuerdo: Aprobar la patente comercial a la empresa CERRO TURRUBARES S JAC S.A. 3-101-471104 representada por José Arias Cordero, cédula 108690648, para bajo modalidad de Restaurante con venta de Licor, para ser explotada en el Distrito de Carara, Comunidad de Surtubal, 3 kilómetros al sur de la Iglesia de Surtubal carretera 319, bajo el nombre Restaurante Trogones de Carara. En apego a la Ley N°9047, artículo 6, inciso a) y c), de igual forma se aprueba la Licencia de Licores, conforme lo indica la Ley N° 8294 artículo 18 y el Código Municipal Ley N°7794 artículo 90 bis.; y se autoriza a la Administración Tributaria a incluir las licencias indicadas en el registro de contribuyentes. Se dispensa de trámite de Comisión. Acuerdo Firme. San Pablo, 16 de diciembre de 2020. Acuerdo aprobado por los regidores Mario Chavarría Chávez, Olga Madrigal Guadamuz, Henry Rodríguez Rojas, Ana Jiménez Arias.

Artículo No.4. MOCION:

Se conoce dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, que literalmente dice: "La Comisión de Asuntos Jurídicos en uso de las facultades que le confieren los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, 4, 13 inciso i), n), y 49 del Código Municipal y 55 y siguientes del Reglamento Interior de Orden, Dirección y Debates del Concejo Municipal de Turrubares conoce los recursos de apelación en subsidio promovidos por:

1) Carmen Dennys de la Trinidad Agüero Valverde, contra la resolución ODP-A-D-MT-1-001-2020 de las ocho horas del dieciséis de noviembre del dos mil veinte.

2) Jorge Antonio Agüero Agüero, contra la resolución ODP-A-PNEM-MT-2-001-2020 de las diez horas treinta minutos del dieciséis de noviembre del dos mil veinte.

3) David Francisco Alvarado Gamboa, contra la resolución ODP-A-PNEM-MT-1-001-2020 de las nueve horas del dieciséis de noviembre del dos mil veinte.

RESULTANDO

PRIMERO: Que este Concejo Municipal ha recibido recurso de apelación en subsidio interpuesto por los indicados funcionarios municipales, en contra de las resoluciones dichas, que son, por su orden, autos de inicio de los procedimientos administrativos disciplinario y tendientes a determinar la oportunidad y procedencia legal de declarar la nulidad absoluta evidente y manifiesta de actos administrativos.

SEGUNDO: Los recurrentes alegan que el órgano director debe abstenerse y se recusarse de participar como instructor del órgano director, por cuanto en los procedimientos ha habido irregularidades. La primera respecto de quien debió ejercer la competencia para dictar el acto final de adjudicación del abogado que sería contratado para figurar como órgano director del presente procedimiento.

Amén de ello, señalan una aparente violación al principio de publicidad de las sesiones del concejo municipal.

TERCERO: Que de una lectura hecha a los recursos presentados y la respuesta dada por el órgano director al atender las revocatorias, se ha notado que los alegatos de las partes son iguales, por lo que, en aras de dar celeridad y economía a la resolución de los asuntos, se estudiarán y dictaminarán en un mismo acto.

CONSIDERANDO

EN CUANTO A LA FORMA

ÚNICO: Que habiéndose interpuesto en conjunto con las revocatorias y de forma subsidiaria los recursos de apelación, tal y como lo permite el numeral 347 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación de las resoluciones impugnadas, los mismos resultan admisibles, por lo que se pasa a conocer el fondo de su planteamiento.

EN CUANTO AL FONDO

Dado que los reclamos planteados pretenden la abstención y recusación del órgano director por motivos de aparente nulidad, es sobre ese punto que deberá enforzarse este Concejo.

Al respecto, se reitera lo ya resuelto al atender la revocatoria, en el tanto la abstención y la recusación están regulados por la LGAP en sus artículos 230 y siguientes, que remiten finalmente a los artículos 12, 13 y 14 del Código Procesal Civil, que establecen causas taxativas bajo las cuales quien conoce un asunto debe apartarse de él.

Estas normas, se insiste taxativas, no hacen referencia alguna a los supuestos indicados por los impugnantes, por lo que, ante un vacío normativo que permita u obligue a la Administración a retrotraer no solo los procedimientos administrativos ya iniciados, sino además la contratación del profesional contratado (con el perjuicio económico, administrativo y logístico que ello representaría) resultan improcedentes las pretensiones hechas.

Por otra parte, y respecto de las otras acotaciones hechas por el órgano director respecto de la regularidad de las actuaciones que hasta ahora se han realizado, este Órgano Colegiado hace suyos los argumentos de hecho y de derecho, que se exponen en la resolución que se combate y que fue el motivo y la motivación del rechazo del Recurso de Revocatoria, los cuales este Concejo prohija para todo efecto jurídico procesal.

Lo anterior porque ciertamente la aplicación de la figura de la avocación respecto del acto final de adjudicación, y la confidencialidad que debe aplicarse a los casos de marras en virtud del artículo 6 de la Ley de Control Interno, hace que las supuestas faltas, aun si existieran, no tuvieran la dimensión ni el peso necesario para anular todo lo actuado, pues ello sería declarar la nulidad por la nulidad misma, acto prohibido a la Administración Pública.

POR TANTO, ESTA COMISIÓN RECOMIENDA

PRIMERO: En mérito de lo expuesto, **RECHAZAR** los recursos de apelación en subsidio planteados.

SEGUNDO: Dada la participación de la señora secretaria de este Concejo en uno de los procedimientos acá conocidos, y en aras de evitar cualquier situación potencialmente creadora de conflicto de intereses, se delegue en el órgano director la notificación del

acuerdo que se tome a cada una de las partes al medio por ellas indicado, lo cual deberá realizar en el plazo legalmente procedente.”

ACUERDO:

Visto el dictamen emanado de la Comisión de Asuntos Jurídicos. la recomendación de él derivada, no encontrando razones para variar lo resuelto por el órgano director, y sometida a votación, los Regidores firmantes acordamos aprobarlo y consecuentemente:

- 1) Se rechaza el recurso de apelación en subsidio promovido por la señora Carmen Dennys de la Trinidad Agüero Valverde, contra la resolución ODP-A-D-MT-1-001-2020 de las ocho horas del dieciséis de noviembre del dos mil veinte.
- 2) Se rechaza el recurso de apelación en subsidio promovido por Jorge Antonio Agüero Agüero, contra la resolución ODP-A-PNEM-MT-2-001-2020 de las diez horas treinta minutos del dieciséis de noviembre del dos mil veinte.
- 3) Se rechaza el recurso de apelación en subsidio promovido por David Francisco Alvarado Gamboa, contra la resolución ODP-A-PNEM-MT-1-001-2020 de las nueve horas del dieciséis de noviembre del dos mil veinte.
- 4) Por las razones dichas en el dictamen de comisión, se delega en el órgano director del procedimiento la notificación de este acuerdo a cada una de las partes impugnantes, lo cual deberá realizar dentro de los tres días hábiles siguientes a que se le haya notificado éste por parte de este Concejo o la Alcaldía.
- 5) Continúese con la instrucción de los procedimientos.

Moción aprobada por los regidores, Mario Chavarría Chávez, Olga Madrigal Guadamuz, Henry Rodríguez Rojas, Ana Jiménez Arias. Se somete a segunda votación. Acuerdo definitivamente aprobado.

Finaliza la Sesión al ser las dieciocho horas, treinta minutos.

PRESIDENTE

SECRETARIA